

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

256 Convocatoria de concurso para fomentar la restauración de fachadas de edificios civiles de titularidad y uso privados, rehabilitación exterior de edificios religiosos y de culto y demás edificios de equipamiento de uso colectivo, así como la rehabilitación estructural de edificios catalogados como BIC, grado 1 y 2 del término municipal de Murcia.

Por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2018, se acordó convocar concurso para fomentar la restauración de fachadas de edificios civiles de titularidad y uso privados, rehabilitación exterior de edificios religiosos y de culto y demás edificios de equipamiento de uso colectivo, así como la rehabilitación estructural de edificios catalogados como BIC, grado 1 y 2 del término municipal de Murcia.

Texto íntegro de las bases aprobadas

Bases

Primera. Objeto y régimen jurídico.

El presente concurso tiene por objeto llevar a cabo el otorgamiento de subvenciones, mediante la distribución de la cantidad consignada en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Murcia y recogido en la Base Décima, con la finalidad de fomentar la restauración de fachadas de edificios de interés, de titularidad y uso privados, la rehabilitación exterior de edificios religiosos y de equipamiento de uso colectivo así como la rehabilitación estructural de edificios catalogados como BIC, Grado 1 y 2 dentro del término municipal de Murcia.

El procedimiento de esta convocatoria se rige por la regulación prevista en las presentes Bases, la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones de este municipio (aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 26 de febrero de 2004 -B.O.R.M., de 12 de mayo de 2004, n.º 108-) y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de dicha Ley.

A los efectos de las presentes bases, se entenderá por:

a) "Fachada": la totalidad de los cerramientos exteriores de inmuebles. Comprenderá el revestimiento de la cubierta, cuando sea perceptible desde la vía pública, excluidos los elementos estructurales que la conforman.

b) "Rehabilitación estructural": la consolidación, reparación, refuerzo o sustitución parcial de elementos única y exclusivamente estructurales del la edificación, entendiéndose como tales cada una de las piezas o elementos que forman parte de la estructura, posee un carácter unitario y se muestra bajo la acción de una carga.

Segunda. Destinatarios.

Podrán solicitar las presentes subvenciones los siguientes:

1.- Titulares de edificios catalogados, situados dentro del Recinto Histórico Artístico.

2.- Titulares del resto de los edificios situados dentro del Recinto Histórico Artístico.

3.- Titulares de edificios recogidos en el "Catálogo de edificios y elementos protegidos" del Plan General.

4.- Titulares de edificios de equipamiento colectivo.

5.- Titulares de edificios catalogados o fachadas deterioradas de edificios tradicionales de la Huerta de Murcia con cualquier uso, entendiendo como tales aquellos con antigüedad superior a 100 años, siempre que sea perceptible desde la vía pública.

6.- Titulares de edificios que, aunque no hayan merecido catalogación, tengan a la vista del informe de la Comisión Técnica, algún interés histórico, ambiental o arquitectónico.

Tercera. Solicitantes excluidos de esta convocatoria.

1.- Solicitantes que tengan pendiente la justificación de una subvención municipal concedida anteriormente.

2.- Personas o entidades que habiéndola solicitado para el inmueble de que se trate, sean deudoras, por cualquier concepto, de la Hacienda Municipal o tengan pendientes obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Administración de la Seguridad Social.

3.- Se excluirán los inmuebles sobre los que se hayan acometido las obras que resulten subvencionables conforme al objeto de este concurso, cuando aquéllas se hubieren iniciado al día de la fecha en que se dicte la Propuesta Provisional de Adjudicación.

4.- Quienes en el último año hayan tramitado los títulos habilitantes correspondientes para acometer obras objeto de este concurso.

5.- Inmuebles sobre los que hubiera recaído orden de ejecución para la realización de obras que constituyen el objeto del presente concurso, y que al día de la fecha de presentación de la solicitud de subvención no constaran ejecutadas en su correspondiente expediente administrativo. Se considerará cumplida la orden de ejecución cuando se haya presentado el correspondiente certificado suscrito por técnico competente en el que se indique que las obras objeto de la orden de ejecución se han ejecutado bajo su dirección técnica.

6.- Inmuebles sobre los que se haya declarado o incoado expediente de ruina conforme a alguno de los supuestos del artículo 271 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

7.- No se concederá subvención a los titulares de edificios a demoler o que se hubieran demolido para llevar a cabo una restauración integral conservando, por imperativo legal, total o parcialmente las fachadas constituyendo, en suma, obras de nueva planta.

8.- En cumplimiento de los deberes de mantenimiento del ornato público, quedan expresamente excluidas las solicitudes de subvención para obras parciales de rehabilitación de fachadas, revestimiento de cubiertas perceptibles desde la vía pública o medianeras, admitiéndose únicamente como subvencionables las obras de rehabilitación de fachadas, revestimiento de cubiertas o medianeras de edificios completos.

9.- Quedan excluidas aquellas peticiones en las que, conforme a la declaración formal aportada según la Base cuarta, punto 12, resulte acreditado

que constan solicitadas o percibidas subvenciones de otras Instituciones públicas o privadas para el mismo objeto.

Cuarta. Cuantía de la subvención.

El importe subvencionable ascenderá, como máximo, al 75% del presupuesto de ejecución material de las partidas objeto de estas bases, excluidos honorarios técnicos y excluidos el IVA y demás tributos que se devenguen como consecuencia de la ejecución de las mismas, sin que en ningún caso pueda superarse la cantidad de 50.000 euros para una misma solicitud en atención al presupuesto de que se dispone para la presente subvención.

A la vista de la puntuación que se obtenga según lo dispuesto en la Base Octava, los porcentajes de subvención serán los siguientes:

PUNTOS	% DEL PEM SUBVENCIONABLE
1	10%
2	10%
3	20%
4	30%
5	40%
6	50%
7	65%
8	70%
9 o más	75%

En su caso, estos porcentajes se ajustarán en función de las solicitudes presentadas y de la disponibilidad presupuestaria.

Quinta. Documentación a adjuntar a la solicitud.

Junto a la instancia solicitando tomar parte en el concurso, en la forma y plazos establecidos, se deberá aportar la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia del DNI o CIF de la persona o entidad solicitante y del titular del inmueble en caso de que fueran distintos sujetos.
- 2.- Plano de situación del PGOU a escala 1:2.000 del inmueble en cuestión.
- 3.- Reportaje fotográfico en color del estado actual de la fachada del inmueble o de su conjunto exterior, según el supuesto de que se trate.
- 4.- Memoria valorada con medición y definición detallada de las patologías y obras de restauración de la fachada del edificio, o de su conjunto o parte del mismo, según el tipo de petición. Se incluirá la documentación gráfica necesaria para definir el alcance de la intervención, con planos detallados a escala adecuada a la propuesta, del estado actual y del proyectado. Dicha documentación deberá estar suscrita por técnico competente.
- 5.- Razones que justifiquen el interés del edificio y referencia a su catalogación.
- 6.- Importe del coste de las obras (excluidos honorarios técnicos e I.V.A).
- 7.- Importe de la subvención que se solicita.
- 8.- Autobaremación.
- 9.- Acreditación de la titularidad del edificio y, en el caso de tratarse de una Comunidad de Propietarios, deberá acreditarse -conforme a las normas que regulan la propiedad horizontal- la voluntad de la misma de participar en el presente concurso mediante Acuerdo de la Comunidad de Propietarios y, en su caso, de acometer las obras de rehabilitación cuya subvención solicitan.

10.- Certificación de la Delegación de Hacienda de Murcia que acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o, en su lugar, autorización para requerir la información necesaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a los exclusivos efectos de concesión de subvención.

11.- Certificación del Instituto Nacional de la Seguridad Social acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

12.- Certificación de Tesorería General del Ayuntamiento de Murcia acreditando que el solicitante no es deudor por ningún concepto a esta Hacienda Municipal.

13.- Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras Instituciones públicas o privadas para el mismo objeto.

14.- Declaración responsable, justificativa de que la entidad no está incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones municipales.

15.- Cualquier otro documento que, a juicio de los solicitantes, justifique o acredite la petición de subvención que se formula, o que exprese circunstancias singulares para su concesión.

16.- Las solicitudes referidas a la restauración de edificios religiosos o de culto deberán realizarse de acuerdo con las normas de capacidad por las que se rija en cada caso la Institución a la que corresponda la titularidad de las mismas.

Si la solicitud y demás documentación presentada estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a los interesados para que, en un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir del siguiente a la recepción de la correspondiente notificación, subsane la falta o acompañe la preceptiva documentación, con indicación de que, en caso de no hacerlo en forma y plazo, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose su solicitud previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1. de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por su parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la normativa, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de esta Administración, en cuyo caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado d) del artículo 53.1. de la Ley 39/2015 citada, es decir, a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Asimismo, en su caso, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, tal como preceptúa el artículo 23.3 de la citada Ley 38/2003.

Sexta. Presentación de las solicitudes. Lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención debidamente documentadas se presentarán dentro del plazo señalado en el apartado siguiente en los siguientes lugares: en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Murcia del Edificio de Servicios Municipales

de la Avenida Abenarabi, 1/A, (C.P. 30007 Murcia), en horario de 09'00 a 14'00 horas, de lunes a viernes; en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Murcia o en cualesquiera dependencias habilitadas para la recepción de solicitudes, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes se presentarán en los treinta días naturales siguientes al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con el contenido que se señala en la Base Quinta, dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en cualquiera de los Registros señalados en el párrafo anterior.

Séptima. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia competitiva con arreglo a lo siguiente:

a) Convocatoria. La convocatoria para el otorgamiento de las subvenciones así como la aprobación de las Bases, se efectuará por la Junta de Gobierno Local.

Seguidamente se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia tanto la convocatoria como las Bases.

b) Presentación de solicitudes. Las solicitudes se presentarán en el plazo regulado en la Base Sexta, a saber, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

c) Órgano de Instrucción. La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponde a la Adjunta a la Jefa del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

d) Órgano Colegiado. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión Técnica de carácter colegiado, formada por el Teniente de Alcalde de Urbanismo, Medio Ambiente Agua y Huerta, la Directora de Área de Urbanismo, el Subdirector Técnico, la Jefa del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística y el Jefe del Servicio Técnico de Disciplina Urbanística. Dicho órgano podrá requerir el asesoramiento y asistencia de cualesquiera otros Servicios municipales que estime oportunos.

El documento técnico descriptivo de las obras a realizar requerirá el informe técnico favorable del órgano colegiado en cuanto a su adecuación arquitectónica, sin perjuicio de las autorizaciones que puedan corresponder por parte de otras administraciones y en particular por la Dirección General de Bienes Culturales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Propuesta de Resolución Provisional. El instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y se publicará en los tablones de anuncios del Edificio de Servicios Municipales sito en Avenida Abenarabi 1/A, concediendo un plazo de diez días para la presentación de alegaciones.

f) Resolución definitiva. Transcurrido el plazo anterior de presentación de alegaciones, se aprobará la propuesta de resolución definitiva por parte de la Junta de Gobierno, en la que se hará constar la relación de solicitantes a los que se ha otorgado la subvención y, en su caso, las que se desestiman, con indicación

de la convocatoria, programa y aplicación presupuestaria a la que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención. Dicha resolución se notificará a los interesados y se publicará en el tablón de anuncios del Edificio de Servicios Municipales, sito en Avenida Abenarabi 1/A, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

q) Plazo máximo para resolver y notificar. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de doce meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución, las solicitudes se podrán entender desestimadas por silencio administrativo. Frente a la resolución notificada, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que hubiera dictado la resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación; o, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante los Tribunales de dicha jurisdicción en Murcia.

Octava. Baremos.

El concurso será resuelto con arreglo al siguiente baremo y respecto de la totalidad de solicitudes que se formulen:

Conceptos según su catalogación	Puntuación
Inmuebles declarados Bien de Interés Cultural (BIC)	5
Edificios catalogados por el PECHA o PGOU con grado de protección 1	4
Edificios catalogados por el PECHA o PGOU con grado de protección 2	3
Edificios catalogados por el PECHA o PGOU con grado de protección 3	2
Edificios catalogados por el PECHA o PGOU con grado de protección 4	1
Inmuebles en entorno de BIC	1

Otros conceptos	Puntuación
Eliminación de elementos distorsionantes	2
Criterios Técnicos a justificar	1
Edificaciones tradicionales de la Huerta de más de 100 años de antigüedad	3

La puntuación total será el resultado de la suma de los diversos conceptos que resulten suficientemente acreditados a juicio del Servicio Técnico de Disciplina Urbanística, siendo las solicitudes que más puntuación obtengan las que logren el mayor porcentaje subvencionable.

Novena. Concesión de subvenciones.

Respecto a la concesión de las subvenciones se atenderá a las siguientes normas:

- 1.- Tendrán carácter voluntario y eventual.
- 2.- La Corporación podrá revocarlas o reducir las en cualquier momento, por razones debidamente justificadas, salvo cláusula en contrario.
- 3.- No serán invocables como precedente.
- 4.- No será exigible el aumento o revisión de las subvenciones.

Además, conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, cuando el beneficiario incurriera en situación jurídica de sujeto deudor de la Hacienda Municipal, se podrá acordar, si procediera, la compensación.

Décima. Financiación.

El importe máximo de la suma de subvenciones concedidas ascenderá al importe total de 194.169,98 €, consignados en las aplicaciones presupuestarias infrascritas.

Aplicación Presupuestaria	Proyecto	Importe (€)
2018/079/1722/7899916 (huerta)	2016 2 079 7	100.000
2018/004/1510/7899915	2015 2 004 2	44.169,98
2018/004/1510/7899916	2016 2 004 10	50.000
		TOTAL: 194.169,98 €

En todo caso, la cuantía que se conceda por subvención no podrá exceder de la solicitada, que no podrá ser, en ningún caso, mayor de la indicada en la Base Cuarta.

Undécima. Beneficiarios de subvenciones.

Tendrán la consideración de beneficiario de la subvención concedida las personas físicas o jurídicas a las que se otorguen las mismas, así como los miembros asociados a éstas que se comprometan a efectuar las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la entidad encargada de su organización y desarrollo.

Duodécima. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Cumplir la actuación que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el Ayuntamiento de Murcia el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y finalidad que determine la concesión de la subvención.
3. Someterse a comprobación y control que sean debidamente requeridos por los órganos municipales, aportando cuanta información se estime necesaria en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
4. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
7. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
8. Si por la naturaleza de la obra, y de acuerdo con las Ordenanzas Municipales sobre Edificación y Uso del Suelo y sobre Simplificación Administrativa en Materia de Implantación de Actividades y Ejecución de Obras, sólo se precisara declaración responsable para ejecutar la actuación, se presentará dicha declaración en el plazo máximo de un mes desde la notificación del acuerdo concediendo la subvención. Si se precisara proyecto técnico, la solicitud de licencia se efectuará en plazo máximo de tres meses desde la notificación del acuerdo disponiendo la concesión de la subvención.

En la declaración responsable o en el acto de concesión de la licencia se establecerá un plazo adecuado en función de la obra a realizar para su ejecución, teniendo en cuenta lo solicitado al respecto por el interesado.

Decimotercera. Gastos subvencionables.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso, el presupuesto a que asciendan los gastos subvencionables podrán ser superiores al valor de mercado.

Decimocuarta. Justificación de la ejecución de las obras.

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos se realizará mediante cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

1.- Una Memoria de Actuación Justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las obras realizadas.

a) Si sólo se precisara declaración responsable, el beneficiario deberá presentar copia de dicha declaración, así como declaración relativa a que han quedado concluidas dichas obras y a su coste efectivo, y reportaje fotográfico del estado rehabilitado de la fachada o del edificio, según los casos.

b) Si se precisara licencia de obras, se deberá aportar copia de la licencia, certificación del técnico director de las obras referente a su finalización y de su coste efectivo, y reportaje fotográfico del estado rehabilitado de la fachada o del edificio, según los casos.

2.- Una Memoria Económica Justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá las siguientes indicaciones:

a) Una relación clasificada de los gastos efectuados, con identificación del acreedor y del documento justificativo, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, pudiéndose entregar fotocopia compulsada a la vista de los originales.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

3.- Los documentos originales justificativos de los pagos efectuados que prueben la completa aplicación de los fondos recibidos.

4.- Certificados justificantes de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social exigidos en la fase de presentación de solicitudes al concurso.

5.- Certificado de la Entidad Financiera en el que interesan que se abone el importe de la subvención, en el que figuren los 24 dígitos del Código Cuenta IBAN y en el que se acredite que dicha cuenta corresponde a la persona o entidad subvencionada.

Decimoquinta. Documentos justificativos del gasto efectuado.

La acreditación del pago por parte del beneficiario a que se refiere el apartado 3 de la Base Decimocuarta, se realizará conforme a los siguientes puntos:

1. Pagos en efectivo/ facturas.

a. En el supuesto de que el pago se acredite mediante recibí consignado en el mismo documento que soporta el gasto (factura), éste deberá ser original y contener firma legible indicando la persona que lo firma, su DNI. y el sello del proveedor en su caso.

b. No se aceptarán pagos en efectivo de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

c. No se admitirán notas de entrega, albaranes, facturas pro forma o copia de factura.

d. Las fotocopias del extracto bancario de los cargos en cuenta no podrán sustituirse por los emitidos vía Internet, excepto cuando éstas vengan validadas por la entidad bancaria correspondiente.

2. Pagos mediante cheque o pagaré.

a. Se acreditará mediante la presentación de fotocopia de cheque o pagaré nominativos, en los que se identificará claramente el documento de gasto que se salda, o bien, se presentará certificación por parte del proveedor, consignando nombre y DNI., en la que haga constar que ha recibido el cheque o pagaré consignando el número y fecha de emisión del mismo, así como la fecha de vencimiento en el caso de pagaré y el número y la fecha de emisión del documento justificativo del gasto que se salda.

b. En todos los casos se aportará certificación o fotocopia del extracto de la entidad financiera correspondiente, que justifique el cargo.

3. Pagos mediante domiciliación bancaria.

Se acreditará mediante la presentación de fotocopia del adeudo por domiciliación o certificación expedida por la entidad financiera, en el que se identifiquen los documentos de gasto que se saldan.

4. Pagos mediante transferencia bancaria o ingreso en cuenta.

Se acreditará mediante la presentación de fotocopia de la orden de transferencia o ingreso en cuenta, en la que consten claramente identificados el ordenante y el beneficiario de la operación, así como los documentos de gasto que se saldan, siempre que en la citada orden o documento de ingreso esté consignado el sello de compensación de la entidad financiera o la correspondiente validación mecánica. Si no estuviera consignado el sello de compensación, se acompañará fotocopia del extracto de la entidad financiera correspondiente.

Decimosexta. Pago de la subvención.

La justificación de la subvención, conforme a las Bases Decimocuarta y Decimoquinta deberá presentarse por el beneficiario en el plazo de tres meses desde la finalización de la actuación subvencionada.

Una vez acreditado por el órgano instructor el cumplimiento de las condiciones exigidas en el acto de concesión, tras haberse emitido los informes técnico y económico correspondientes en cada caso, se hará propuesta a los órganos competentes del reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago, en su caso, de la correspondiente cantidad concedida a favor del beneficiario.

Decimoséptima. Pérdida del derecho a la subvención.

Si los petitionarios incumplieren el plazo antes señalado para presentar declaración responsable o, en su caso, solicitar licencia, o bien el plazo para la ejecución de la obra que se determine en la declaración responsable o en el acto de concesión de la licencia, dicho incumplimiento supondrá la pérdida del derecho a la subvención, salvo justificación suficiente que sea estimada por el órgano competente para la ordenación del pago.

En cualquier caso, se entenderá producida la pérdida del derecho a percibir la subvención reconocida por la Resolución Definitiva de adjudicación cuando hubieran transcurrido 36 meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma al beneficiario sin que se haya hecho efectivo el pago de la misma por causa imputable a aquél.

Decimoctava. Revocación de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas podrán ser revocadas cuando se detecte que el beneficiario ha incurrido en alguno de los supuestos de reintegro enunciados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, con abono de los intereses de demora que legalmente correspondan. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación del trámite.

Asimismo, será causa de revocación de la subvención que en el plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de la resolución definitiva del presente concurso, se constate por los Servicios Técnicos que los beneficiarios de las subvenciones reconocidas no hubieran mantenido o velado adecuadamente por la conservación de las fachadas, revestimientos de cubiertas o medianeras, o hubieran introducido alteraciones de éstas sin la correspondiente autorización.

Decimonovena. Infracciones y sanciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, que serán sancionables incluso a título de simple negligencia. Se atenderá en cuanto a tipificación y procedimiento a lo previsto en el Título IV de la citada ley.

Vigésima. Publicidad.

1. La convocatoria del presente Concurso será publicada en el BORM, y en los demás medios de comunicación social. Asimismo se notificará la resolución de la concesión de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la vigente ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Consecuentemente con lo expresado en la Base Quinta, el plazo máximo de presentación de las solicitudes de subvención será de treinta días naturales a contar desde la fecha de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Bases del Concurso se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Información y Registro del Edificio Municipal sito en la Avenida Abenarabi 1/A, planta baja; así como en la Oficina de Información Ciudadana y Registro del Ayuntamiento.

Murcia, 14 de diciembre de 2018.—Acuerdo Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento.